



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Demandante: YESENIA ROJAS ROMERO
Demandado: JUAN DAVID BEJARANO ROJAS (Menor) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ALADINO BEJARANO RAMÍREZ (Qepd)
Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00247 00**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencia a fin de calificar la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora YESENIA ROJAS ROMERO, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN DAVID BEJARANO ROJAS (Menor) Y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSÉ ALADINO BEJARANO RAMÍREZ (Qepd), observándose que la misma **presenta defectos que hacen inadmisibile su proceder**, los cuales se concretan en los siguientes términos:

1.- Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba de declaración de los testigos JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ZULUAGA, JOSÉ LUIS HERNANDEZ RENDÓN, MARÍA DORA ZULUAGA NOREÑA y ANA DORIS ROMERO CASAS, de conformidad a lo reglado por el artículo 212 del Código General del Proceso. Así mismo, indíquese la dirección electrónica donde los declarantes recibirán notificaciones, en aplicación del artículo 6 del Decreto 804 de 2020.

2.- Determine la cuantía del proceso a fin de establecer además de la competencia, la caución a prestar con el propósito de hacer efectivas las medidas cautelares (Art. 82-9 y 590 ibídem).

3.- Finalmente, apórtese copia: **i)** del escrito subsanatorio, **y ii)** de la demanda debidamente integrada, en los términos establecidos por el artículo 89 de la misma codificación.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**



Primero: Inadmitir a demanda formulada por YESENIA ROJAS ROMERO, a través de apoderada judicial, conforme lo expuesto.

Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días** para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, de conformidad con lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 041 DE FECHA 14/08/2020

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria